

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relativas al comercio y la conservación de especies

Elefantes

COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. A tenor de los resultados de las deliberaciones celebradas con los representantes de los Estados del área de distribución del elefante africano inmediatamente antes de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría estima que es apropiado enmendar el *Plan de acción para el control del comercio de marfil de elefante africano* (Anexo 2 de las Decisiones adoptadas en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes y la Decisión 13.26 conexas). Se adjunta un proyecto de plan de acción a la consideración de la CoP14.

El texto cuya supresión se propone está tachado. El nuevo texto propuesto está subrayado.

PLAN DE ACCIÓN PARA EL CONTROL DEL COMERCIO DE MARFIL DE ELEFANTE AFRICANO

1. Todos los Estados del área de distribución del elefante africano¹ y otras Partes y no Partes con una industria de talla o comercio interno de marfil que no están sujetos a reglamentación deben, con carácter urgente:
 - a) prohibir el comercio nacional no reglamentado de marfil (en bruto, semitrabajado o trabajado). En la legislación debe incluirse una disposición en la que se atribuya la responsabilidad de presentar pruebas de posesión legal a cualquier persona que se encuentre en posesión de marfil en circunstancias en las que puede deducirse razonablemente que la finalidad de esa posesión era transferir, vender, ofrecer a la venta, cambiar o exportar marfil sin la debida autorización o transportarlo a ese fin. Si se autoriza un comercio interno reglamentado, debe ajustarse a las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12) (Comercio de especímenes de elefante);
 - b) dar instrucciones a todos los organismos de aplicación de la ley y control fronterizo para que apliquen rigurosamente la legislación existente o nueva; y
 - c) lanzar campañas de sensibilización del público, anunciando las prohibiciones existentes o nuevas sobre la venta de marfil.
2. ~~Las Partes deben, antes del 31 de marzo de 2005, informar a la Secretaría sobre los progresos realizados. En esos informes deben incluirse datos sobre los decomisos, copias de nuevas legislaciones, copias de instrucciones administrativas o decretos a los organismos de aplicación de la ley y pormenores sobre las campañas de sensibilización. La Secretaría debe presentar un informe sobre los progresos realizados por las Partes en la 53ª reunión del Comité Permanente. La Secretaría distribuirá, antes del 31 de agosto de 2007, un cuestionario sobre el control del comercio de marfil a todas las Partes y no Partes que se hayan mencionado en el informe del Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS) a la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes como si estuviesen afectadas por el comercio ilícito de marfil. Los cuestionarios deben remitirse a la Secretaría antes del 31 de diciembre de 2007.~~
3. ~~Entre tanto, la Secretaría debe colaborar con los países relevantes de África para prestar la asistencia técnica que se estime necesaria para aplicar este plan de acción.~~
4. ~~La Secretaría debe desplegar esfuerzos para divulgar el presente plan de acción y el consiguiente freno del comercio nacional de marfil en los distintos países africanos, mediante el contacto con las relevantes organizaciones como las compañías aéreas y la IATA. Asimismo, a través de la ICPO-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, debe ponerse en contacto con los responsables de las autoridades de policía y aduanas en África, comunicándoles esta iniciativa. Es más, la Secretaría debe solicitar a todas las Partes, a escala mundial, que difundan el plan de acción, en particular para desalentar a las personas que viajen a África a que compren marfil en bruto, semitrabajado o trabajado² y alentar a las autoridades encargadas de los controles fronterizos a que se mantengan alerta sobre las importaciones ilegales de marfil y hagan esfuerzos para interceptar los movimientos ilícitos de marfil.~~
5. 3. Se recomienda a todos los Estados del área de distribución del elefante a que participen en los proyectos de investigación en curso pertinentes sobre la identificación del marfil, especialmente ofreciendo muestras de ADN y otros perfiles forenses.

¹ *Excepto las Partes en las que, gracias a una anotación en los Apéndices, se autoriza el comercio de marfil.*

² *Excepto las Partes en las que el comercio con fines no comerciales de marfil trabajado es legal.*

- 6.4. La Secretaría debe solicitar asistencia a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para que apoyen la labor encaminada a erradicar las exportaciones ilegales de marfil del continente africano y los mercados nacionales no reglamentados que contribuyen al comercio ilícito. La Secretaría colaborará, si así se solicita, con los países pertinentes en África y Asia para prestar asistencia técnica para poner en práctica este plan de acción. Asimismo, prestará asistencia similar a cualquier otra Parte que tenga una industria de talla de marfil o practique comercio interno de marfil. La Secretaría proseguirá su labor, en colaboración con las organizaciones y redes nacionales, regionales e internacionales de aplicación de la ley (como la Red de observancia de la vida Silvestre de la ASEAN, ICPO-Interpol, el Grupo de tareas del Acuerdo de Lusaka y la Organización Mundial de Aduanas) para prestar asistencia en la lucha contra el comercio ilícito de marfil.
- 7.5. ~~En la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría debe tratar de lograr el acuerdo de las Partes de que a partir del 1 de junio de 2005, tratarían de garantizar que se emprende la labor, entre otras cosas las misiones de verificación *in situ*, según proceda, A partir del 1 de enero de 2008, la Secretaría evaluará , a escala nacional, los progresos realizados en la aplicación del plan de acción. Según proceda, esto incluirá misiones de verificación *in situ*. Debe darse prioridad a las Partes evaluar a los Estados respecto de los que la Secretaría haya determinado, mediante investigaciones u otras fuentes apropiadas de información, que tienen mercados internos de marfil activos y no reglamentados o que se ven particularmente afectados por el comercio ilícito de marfil. Debe concederse prioridad particular a Camerún, Djibouti, Nigeria, la República Democrática del Congo y Tailandia y a cualquier otro país que se haya identificado a través de ETIS como si estuviese considerablemente afectado por el comercio ilícito.~~
6. Cuando un Estado del área de distribución del elefante no presente antes del 31 de diciembre de 2007 el cuestionario a que se hace referencia en el párrafo 2 anterior, la Secretaría publicará una Notificación a las Partes recordando que la Conferencia de las Partes recomienda a las Partes que no autoricen el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el Estado en cuestión. Esa recomendación permanecerá en vigor hasta que la Secretaría reciba el cuestionario debidamente rellenado.
- 8.7. En los casos en que se determine que una Parte o no Parte no aplica el plan de acción, o en los que se observe que se venden cantidades considerables de marfil ilegalmente, la Secretaría publicará, tras consultar con el Comité Permanente, una Notificación a las Partes recordando que la Conferencia de las Partes recomienda que los Estados no autoricen el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el país en cuestión.
9. ~~La Secretaría debe seguir supervisando todos los mercados nacionales de marfil fuera de África, para garantizar que los controles internos son adecuados y cumplen con las disposiciones relevantes de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12), sobre comercio de especímenes de elefante. Debe darse prioridad a China, Japón y Tailandia, prestando especial atención a cualquier Parte que haya notificado a la Secretaría su deseo de autorizar las importaciones de marfil con fines comerciales.~~
- 10.8. La Secretaría ~~debe~~ presentará un informe sobre la aplicación del plan de acción en cada reunión ordinaria del Comité Permanente.